



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 115-DP-2010

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Susana Rodríguez, DNI 11.396.268, ante esta Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche solicitando intervención en relación a la falta de entrega de boleto o ticket en el servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado por la empresa 3 de Mayo.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión.

Que la presentante denuncia la falta de entrega de boleto o ticket necesario no solo como acreditativo de la celebración del contrato entre el usuario y la empresa, sino elemento utilizado ante seguros, como comprobante de pasajero en viaje en caso de un eventual accidente.

Que los cuestionamientos planteados por la demandante son coincidentes con muchos otros que son de conocimiento público a diario y sobre los que se encuentra actuando esta Defensoría.

Que se reconoce la necesidad de intervención por parte de la Defensoría teniendo en cuenta la afectación de derechos de los usuarios del servicio de transporte prestado por la empresa, favorecido todo esto por el deficiente e insuficiente control que sobre la misma ejerce el municipio.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1º) **AVOCARSE** a la problemática que la Sra. Susana Rodríguez, DNI 11.396.268, plantea en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.
- 2º) Continuar la investigación correspondiente ya iniciada por esta Defensoría del Pueblo a efectos de resguardar y defender los derechos de los usuarios del transporte público de pasajeros de la ciudad de San Carlos de Bariloche y asegurar el correcto



funcionamiento de la Administración Pública Municipal en cuanto a la regulación y fiscalización de la normativa vigente.

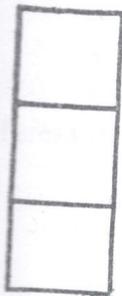
3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º) Hacer saber al presentante que *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”* (artículo 19, Ordenanza 1749-CM-07)

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.

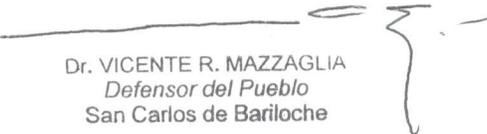
6º) Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 8 de abril de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche